

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/1556 *Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo en el marco de la economía social, entre los jóvenes en los municipios de menor población, cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) Proyecto "INCORPÓRATE" de RETO DEMOGRÁFICO, año 2021.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 311 de fecha 8 de abril de 2021, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo en el marco de la economía social, entre los jóvenes en los municipios de menor población, cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), Proyecto "INCORPÓRATE" de RETO DEMOGRÁFICO, año 2021; que es del siguiente contenido:

"Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre (BOE número 242 de 6-10-2018) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ).

Visto el Proyecto elaborado por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, al amparo del Real Decreto anteriormente citado, denominado, "INCORPÓRATE".

Vista la Resolución de 26 de abril de 2019 de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se resuelve conceder a la Diputación Provincial de Jaén, una ayuda del Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Garantía Juvenil para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (Ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del Proyecto "INCORPÓRATE" enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.4, del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre y número de expediente: 349-291218.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por Resolución número 185, de 11 de febrero de 2021, en el que se incluye la línea de actuación denominada Proyecto "INCORPÓRATE", en el marco del Programa Reto Demográfico, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), Año 2021.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2.021,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria de subvenciones para participar en el Proyecto "INCORPÓRATE": Ayudas para fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo, en el marco de la economía social, año 2021, con el siguiente contenido:

"CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO COLECTIVO EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA SOCIAL ENTRE LOS JÓVENES EN LOS MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (AYUDAS EMP-POEJ). PROYECTO INCORPÓRATE. AÑO 2021.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

Preámbulo

El cambio demográfico es uno de los grandes retos a los que se enfrenta España, en concreto a la despoblación rural, constituyendo un problema que afecta a su equilibrio económico, social, cultural, territorial y ambiental.

La Diputación Provincial de Jaén, como entidad pública al servicio de los Ayuntamientos, principalmente de los menores de 20.000 habitantes, tiene entre sus funciones colaborar, cooperar, asesorar y potenciar estos entes locales. Consciente de la despoblación rural que afecta a nuestra provincia, esta administración provincial ha decidido retar la reducción progresiva de la población a través de medidas económicas orientadas a la creación de nuevas oportunidades de trabajo para los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que residan en los municipios de menor población. El objetivo de esta iniciativa, tiene su punto de partida en el apoyo al joven emprendedor para que consiga crear su propio empleo en nuestros pueblos, afectados por los desafíos demográficos, fomentando así la creación de empleo entre los más jóvenes, la mejora de su empleabilidad y en general, la inserción socio laboral de un colectivo con dificultad para encontrar un empleo de calidad. Se pretende, por tanto, conseguir un doble objetivo: ayudar a mejorar las condiciones demográficas y fortalecer las capacidades emprendedoras de nuestros pueblos afectados por retos demográficos como la despoblación o el envejecimiento.

Para contribuir a tales fines, el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén solicitó una ayuda al Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para cofinanciar el Proyecto "INCORPÓRATE" dirigido a afrontar la despoblación rural en los municipios de menor población y enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.4: ayuda económica al participante por su establecimiento como socio trabajador en empresas de economía social, dentro del programa de trabajo de esta Diputación para el RETO DEMOGRÁFICO, y aprobado mediante Resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con número de expediente 349-291218.

Las actuaciones para combatir el desempleo juvenil se desarrollan en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), que tiene como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por todo ello, y conscientes de las circunstancias por las que estamos atravesando motivadas por la pandemia del COVID 19, esta Diputación, como administración pública garante de los derechos e intereses de los ciudadanos, pone en marcha las ayudas de la presente convocatoria para proteger a todos aquellos que necesitan un incentivo para la viabilidad de sus proyectos empresariales, profesional y de vida.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Jaén, para el fomento del autoempleo y el emprendimiento colectivo en el marco de la Economía Social, entre los jóvenes, mayores de 16 años y menores de 30 años, no ocupados y no integrados en los sistemas de educación o formación, con independencia de su nivel formativo, inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que habiten o vayan a habitar en cualquiera de los 69 municipios de la provincia de Jaén que cuentan con menos de 5.000 habitantes o en los 9 municipios de la provincia de Jaén que tienen entre 5.001 y 10.000 habitantes y presentan un saldo demográfico negativo en la década (2007-2017), cuya relación se recoge a continuación:

Albanchez de Mágina, Aldeaquemada, Arjona, Arjonilla, Arquillos, Arroyo del Ojanco, Baños de la Encina, Bedmar y Garcéz, Beas de Segura, Begíjar, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Canena, Carboneros, Cárcheles, Castellar, Castillo de Locubín, Cazalilla, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Escañuela, Espeluy, Frailes, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Génave, Guarromán, Higuera de Calatrava, Hinojares, Hornos, Huelma, Huesa, Ibros, La Iruela, Iznatoraf, Jabalquinto, Jamilena, Jimena, Lahiguera, Larva, Lopera, Lupión, Marmolejo, Montizón, Navas de San Juan, Noalejo, Orcera, Peal de Becerro, Pegalajar, Porcuna, Pozo Alcón, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Quesada Rus, Sabiote, Santa Elena, Santiago de Calatrava, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela de Guadalimar, Torreblascopedro, Torres, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villanueva del Arzobispo, Villanueva de la Reina, Villardompardo, Villarrodrigo y Villatorres.

Concretamente, regula la concesión de subvenciones destinadas a los jóvenes que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2 siguiente, constituyan una empresa de

economía social (cooperativa o sociedad laboral) o, se incorporen como nuevos socios trabajadores a una empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) ya constituida.

Artículo 2.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años de edad al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser beneficiarios de estas ayudas si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en el proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no resultarán beneficiarias. En el caso de cumplir los 30 años y 4 meses mientras participa en el proyecto, será beneficiaria hasta el final de la intervención.

Se entiende como fecha de inicio de participación en el proyecto o inicio de actuación, el primer día de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

2. Que no estén ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo, al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

3. Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el mismo día de alta o el día natural anterior al Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

4. Que residan en el momento del Alta y durante todo el periodo subvencionable, en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la convocatoria.

En este sentido, podrán participar tanto los jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en los citados municipios.

5. Que el centro de trabajo de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) radique en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la convocatoria, al momento del Alta del solicitante en el régimen correspondiente y durante todo el periodo subvencionable.

6. Que inicien o hayan iniciado una actividad económica profesional con su correspondiente

Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda o que hayan sido dados de Alta por el Régimen General de la Seguridad Social como socios trabajadores por una empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) con fecha de Alta dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

7. Que constituya una empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) o, que se incorpore como nuevo socio trabajador a una empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) ya constituida, dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Se podrá compatibilizar esta Alta como autónomo/a con el inicio de otro trabajo siempre que éste último sea posterior a la incorporación al proyecto, no se abandone la actividad económica efectiva subvencionada ni coincida con el mismo horario laboral, y se respeten las características de permanencia de la actuación en que se encuentre.

La empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) que se constituya o, a la que se incorpore el solicitante como nuevo socio trabajador, deberá gozar de personalidad jurídica y estar legalmente constituida a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

La empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) que se constituya o, a la que se incorpore el solicitante como nuevo socio trabajador, deberá estar debidamente inscrita en el Registro correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes, en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la subvención, hubieran sido socios trabajadores de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) a la que pretenden incorporarse.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como los contenidos en el artículo 2, de la presente convocatoria.

Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas al beneficiario anteriormente por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.

Artículo 3.- Finalidad de la subvención.

La subvención tiene por finalidad fomentar el espíritu emprendedor entre los jóvenes al objeto de potenciar la creación de empresas de economía social o de hacer más competitivas las existentes en los pequeños municipios de nuestra provincia, como medida para paliar el problema del despoblamiento.

En cuanto a la actuación subvencionable, las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria irán destinadas a los jóvenes para el desarrollo de proyectos de creación de empresas de economía social o, para la incorporación como nuevos socios trabajadores a empresas de economía social ya constituidas.

Artículo 4.- Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva conforme se establece en el artículo 35.19, apartado segundo c), de las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén (en adelante B.E.P.) de 2021, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como conforme a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas.

La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva con base en lo establecido en el artículo 35.22 de las citadas B.E.P., por lo tanto serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, por el interés especial de promover cualquier proyecto que colabore a paliar la despoblación en los pequeños municipios de nuestra provincia. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que solicitudes de subvención puedan ser atendidas con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, resultará necesario un orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes cuyo centro de trabajo de la cooperativa o sociedad laboral radique en el municipio de menor población, conforme a la última publicación del INE correspondiente a las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a fecha 1 de enero de 2020, tal y como se informa en el Anexo III. En el caso de que hubiese un nuevo empate entre solicitudes, tendrán prioridad las solicitantes femeninas. Y si aún persistiera el empate entre solicitudes, tendrán prioridad los solicitantes de menor edad conforme a la fecha que aparezca en su NIF/NIE.

Artículo 5.- Plazo de ejecución de la subvención.

El plazo de ejecución de la subvención será el correspondiente a los 12 primeros meses del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, excepto para aquellas Altas formalizadas a partir del 01 de octubre de 2021, que será el correspondiente a los meses de alta que transcurran hasta el 30 de septiembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

El citado periodo de ejecución deberá ser ininterrumpido salvo que se vea afectado por alguna causa de suspensión conforme a lo previsto en el artículo 7 de la convocatoria, en cuyo caso, el periodo de ejecución deberá ser recalculado hasta cumplir los 12 meses de alta y acreditación de la actividad efectiva.

En todo caso, el periodo de ejecución recalculado no podrá superar el 30 de septiembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención.

Se convocan un total de 44 subvenciones con un importe unitario de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (8.550,00 €) por beneficiario, correspondientes al 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2.021 (950 €), multiplicado por 12 meses.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 30 de septiembre de 2022, para aquellas Altas que se formalicen a partir del 01 de octubre de 2021, el importe de la subvención será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2.021 (950 €) multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el Alta hasta el 30 de septiembre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de alta efectiva.

Artículo 7.- Normas para el cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

Conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, si el alta del participante y su actividad efectiva se viera afectada por alguna situación motivada por el COVID-19, se deberán observar las siguientes medidas:

- Los participantes deberán permanecer de modo efectivo en la actividad profesional al menos 6 meses, para que el coste sea elegible para la financiación.

- No obstante, cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo trabajado durante el periodo de ejecución de la subvención, para lo que se deberán observar las siguientes medidas:

- Contará como tiempo efectivo las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del Fondo Social Europeo.

- No contará como tiempo efectivo las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las

situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Se considerará, además, tiempo efectivo, aquel que en su caso y de manera justificada, se hubiera dedicado al acondicionamiento inicial del centro de trabajo, sin que dicho periodo pueda exceder de dos meses.

Por tanto, se considerará casusas de suspensión justificadas del cómputo de permanencia las siguientes:

- Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).
- Cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente (apartado Tercero, punto Dos, de la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados con ayudas EMP-POEJ).

En estos casos, cuando desaparezca la causa que dio lugar a la suspensión, se reanudará la actividad y, por tanto, el cómputo del período de permanencia del participante en el proyecto.

Al período de permanencia anterior a la suspensión se sumará el que resulte tras su reanudación.

Si la actividad profesional se deja de ejercer de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

En este caso, el participante percibiría la ayuda si hasta el momento de su salida hubiese ejercido la actividad de modo efectivo, al menos, durante 6 meses. En caso contrario, el tiempo de ejercicio efectivo no sería computable y, no percibiría la ayuda.

Por tanto, si concurre alguna de las anteriores medidas se considerará causa de suspensión justificada del periodo de permanencia efectiva.

Este artículo se adaptará a las posibles actualizaciones normativas que pudiera acordar en su caso el organismo competente de las Ayudas EMP-POEJ.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Se aplicará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el sistema de costes simplificados en la modalidad de costes unitarios calculados de conformidad con el estudio realizado al efecto y que serán, para la medida

8.2.3.4: ayuda económica al participante por su establecimiento como socio trabajador en empresas de economía social, computándose a efectos de coste elegible, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente por cada mes de permanencia de alta efectiva en el proyecto, a partir de seis meses y hasta un máximo de doce meses.

Por tanto, serán subvencionables los costes derivados del desarrollo de las actuaciones del proyecto, con independencia del coste real incurrido para la realización de actividades subvencionables. Para poder obtener financiación, la actividad profesional inherente al proyecto se deberá haber ejercido de modo efectivo a lo largo del periodo declarado.

Lo anterior supone que, aplicando el sistema de costes simplificados en la modalidad de costes unitarios, se abonará por meses de permanencia en alta como autónomo (con un mínimo de 6 meses y hasta un máximo de 12 meses), sin tener que justificar gastos por el importe correspondiente al periodo declarado, pero será imprescindible acreditar que ha existido actividad efectiva durante dicho periodo para poder percibir la ayuda.

Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto expresamente en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, en las Resoluciones de fechas 26/04/2019 y 26/08/2019 del Director General de Cooperación Autonómica y Local, en los Reglamentos de la (UE) nº: 1303/2013 y nº: 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020. Y conforme a lo indicado en la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

Artículo 9.- Régimen de compatibilidad de ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 apartado 5 del Real Decreto 1234/2018 de 5 de octubre, estas subvenciones serán compatibles con las reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Empleado Autónomo.

Según el artículo 7 del citado Real Decreto 1234/2018 de 5 de octubre, las actuaciones a las que se refiere la presente convocatoria, no podrán ser financiadas con ayudas procedentes de otros Fondos Europeos.

Las subvenciones de la presente convocatoria se consideran ayudas de minimis, por lo que se concederán conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las entidades beneficiarias velarán por el cumplimiento del referido Reglamento, en particular del artículo 3.2 del mismo, por el que se establece que la ayuda de minimis concedida a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo será 100.000,00 euros. Para la comprobación de los límites máximos referidos, el solicitante deberá aportar

declaración responsable sobre cualquier ayuda de minimis concedida o pendiente de concesión durante los años 2019, 2020 y 2021.

No se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Si el solicitante resulta beneficiario de una ayuda de minimis o de cualquier otra incompatible con la percibida en virtud de la presente convocatoria y durante la tramitación de la misma, se deberá comunicar a la mayor brevedad y fehacientemente al Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, y en todo caso al momento de justificación de la subvención.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro, o de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 10.- Presupuesto y financiación de la convocatoria.

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (376.200,00 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA
2021.201.2410.47005/I 2019	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el desafío demográfico. POEJ. Año 2019.	191.300,00 euros
2021.201.2410.47005/I 2020	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el desafío demográfico. POEJ. Año 2020.	184.900,00 euros
TOTAL		376.200,00 euros

No obstante se podrá destinar un crédito por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria, hasta un máximo de CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (401.850,00 €) debido a un aumento de los créditos como consecuencia de haber resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o por haber incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Se publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión de igual forma que esta convocatoria.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será desde el día siguiente a la

fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el día 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación de Jaén.

La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente al alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en aquel que legal o estatutariamente corresponda o, en el Régimen General de la Seguridad Social, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Las solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente establecidos no serán admitidas a la presente convocatoria. Sólo se podrá cursar una solicitud por beneficiario.

En el caso de que se agotara el crédito disponible de la convocatoria antes de que finalice el citado plazo de presentación de solicitudes, se dictará una Resolución dando por finalizado el mismo, que se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación de Jaén.

Artículo 12.- Solicitud y documentación a presentar.

Lugar y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud y documentación Anexa se presentará preferentemente a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, al cual se podrá acceder mediante su sede electrónica en el siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es> conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. No obstante lo anterior, también se podrá presentar en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén, debidamente suscrita por el interesado o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se efectuarán siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales. Se presentarán en dichas Oficinas preferentemente mediante el sistema ORVE, aunque también se admite el sistema de sobre abierto. Sólo en estos casos se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

La presentación de la solicitud debidamente firmada implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza inexcusablemente a la Diputación Provincia de Jaén, a sus organismos autónomos o los consorcios agregados, para que el centro gestor

obtenga directamente la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones a cumplir por el interesado, en los términos contenidos en la declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén del Año 2021.

Documentación a presentar.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1) Solicitud de subvención conforme al modelo Anexo I. Este anexo sustituye al plan financiero comprensivo de los gastos e ingresos que van a financiar la actuación y a la memoria explicativa del objeto de la subvención, que contempla al art. 35.12 de las BEP.

2) Declaración responsable conforme al modelo Anexo II, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, con el siguiente contenido:

a) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, por cualquiera de sus organismos autónomos o consorcios adscritos.

b) Haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación de Jaén, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

c) Cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) No haber solicitado, ni obtenido, otra ayuda o ingreso procedente de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional, europeo, o internacional para la misma finalidad, actividad.

e) Respecto de otras ayudas sometidas al régimen de minimis correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.

f) La ayuda solicitada ha sido el incentivo para el inicio y la puesta en marcha del proyecto profesional de emprendimiento.

3) Fotocopia del NIF o documento similar, según proceda, en vigor, identificativo del/de la solicitante.

4) Certificado de estado de inscripción como beneficiario/a en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal. Deberá certificar que está inscrito/a como beneficiario/a el mismo día de su alta o el día natural anterior al alta.

5) Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial

de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en aquel que legal o estatutariamente corresponda o, en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha de Alta dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

6) Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, actualizado al momento de presentar la solicitud.

7) Modelo 036 ó Modelo 037 presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

8) Certificado de empadronamiento del/de la solicitante en alguno de los municipios relacionados en el artículo 1 de la convocatoria, actualizado al momento de su alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en aquel que legal o estatutariamente corresponda o, en el Régimen General de la Seguridad Social. Deberá certificar la residencia del/de la solicitante el mismo día de su alta o aportar un histórico de empadronamiento.

9) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado al momento de presentar la solicitud.

10) Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución, o de la Escritura Pública del Acuerdo/Acto de Constitución, de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) de nueva constitución o ya constituida.

11) Fotocopia del NIF, provisional o definitivo, de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral), de nueva constitución o ya constituida.

12) Fotocopia de la calificación e inscripción en el Registro correspondiente de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral), de nueva constitución o ya constituida.

13) Documento original emitido por el órgano correspondiente de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) que certifique la condición de "socio trabajador" del nuevo socio incorporado a la misma, donde se haga constar además la fecha de su incorporación (sólo para el caso de incorporación a una empresa de economía social).

Las personas físicas que opten por relacionarse con la Diputación Provincial de Jaén de forma electrónica, deberán firmar con medios electrónicos todos los modelos de Anexos que registren a lo largo del procedimiento.

Con independencia de la documentación exigida, la Diputación Provincial de Jaén, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, con el objeto de constatar fehacientemente que cumple con los requisitos exigidos, así como los necesarios para la tramitación de la subvención.

Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la

Diputación Provincial podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Subsanación de defectos en las solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la referida Ley.

El escrito de subsanación se registrará conforme a lo establecido en el artículo 12.

Artículo 14.- Órganos competentes y procedimiento.

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta convocatoria es la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D^a. Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709, de fecha 11 de julio de 2019, por competencia delegada.

El órgano competente para la fase de instrucción de la presente convocatoria es el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa, D. Luis Miguel Carmona Ruiz.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la convocatoria, si una pluralidad de solicitantes presentan sus solicitudes el mismo día y éstas superan el presupuesto disponible, se establecerá un orden de prelación entre dichas solicitudes, en cuyo caso se creará una Comisión evaluadora conformada por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente de la misma, el Director adjunto del Área de Empleo y Empresa; el Jefe de Servicio del Área de Empleo y Empresa; y el/la técnico/a del Área de Empleo y Empresa responsable del Proyecto que ejercerá como secretario/a del órgano colegiado.

Las solicitudes que no fueran admitidas por agotarse el presupuesto disponible y hayan sido examinadas por la Comisión evaluadora, formarán una lista de reserva única al efecto de cubrir posibles desistimientos, renunciaciones o pérdida de la condición de beneficiario, siempre que fuera posible resolver nuevas concesiones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 17, con el fin de que en un plazo de diez días puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, al amparo de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 30/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, y se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La resolución habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin recaer resolución expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención, se presume la aceptación de la misma por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el artículo 15.

La aceptación de la subvención concedida implica la aceptación del beneficiario definitivo para su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y fondo de financiación europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo.

Artículo 15.- Renuncia.

Los beneficiarios de la subvención podrán renunciar a la misma de forma expresa conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV.

Artículo 16.- Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de la resolución de concesión.

En el caso de no producirse una notificación expresa, se podrá interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y el plazo para interponer el recurso administrativo será de seis meses a contar desde ese mismo día. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento

Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 17.- Medios de notificación y publicación.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes, requerimiento de subsanación, propuesta de resolución provisional y resolución definitiva del procedimiento, de modificación del contenido de la resolución o rectificaciones de error en un expediente de subvención, se notificarán personalmente y no serán objeto de publicación al no afectar a una pluralidad de interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones a nivel nacional, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con la normativa sobre transparencia.

El servicio de gestión económica y presupuestaria de esta Diputación será el encargado de suministrar la información referida.

Artículo 19.- Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto las que a continuación se relacionan:

1) Cumplir el objetivo y requisitos del proyecto, realizar la actividad económica de manera efectiva y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención durante todo el periodo subvencionable.

2) El socio que se incorpore a una empresa de economía social ya constituida, deberá hacerlo en la condición de socio trabajador, estando obligado a poder acreditarlo fehacientemente.

3) Cumplir con una permanencia mínima y efectiva de 6 meses de alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en aquel que legal o estatutariamente corresponda o, en el Régimen General de la Seguridad Social, para que la actuación sea elegible para la financiación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 sobre las normas del cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

4) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada, sometiéndose a las actuaciones de comprobación del Órgano concedente, y de cualquier otro órgano de control competente, tanto nacional como comunitario, interno o externo, aportando cuanta información le sea requerida.

5) Comunicar al Área de Empleo y Empresa de esta Diputación las subvenciones de mínimos y para la misma finalidad que hubiere solicitado u obtenido, después de la declaración responsable inicial, tan pronto como se conozcan tales extremos y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. También deberá comunicar la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en su caso.

6) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8) Facilitar la información requerida por el órgano gestor del proyecto sobre su situación al inicio de la actuación subvencionable, al momento de finalizar la misma y a los seis meses después de haber concluido la actuación para justificar la subvención recibida ante el Fondo Social Europeo.

9) Facilitar en tiempo y forma la documentación e información requerida por la Diputación Provincial de Jaén a lo largo del procedimiento.

10) Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014.

11) Adoptar las siguientes medidas de difusión y publicidad, conforme a la normativa nacional y comunitaria que resulta de aplicación:

- Colocar en un lugar visible al público del centro trabajo una placa indicativa de la concesión de la subvención, facilitada por la Diputación Provincial de Jaén. Esta señalización deberá permanecer visible durante 12 meses desde que disponga de la misma.

- Además, aquellos beneficiarios que desarrollen su actividad profesional fuera de su centro de trabajo o que no tengan un centro de trabajo físico, vendrán obligados a portar de forma visible al público en su jornada diaria una tarjeta indicativa de la concesión de la subvención facilitada por la Diputación Provincial de Jaén, durante un periodo de 12 meses desde que disponga de la misma.

12) Calcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto. Si la permanencia y actividad efectiva se viera interrumpida por alguna causa de suspensión justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, el beneficiario deberá recalcular la fecha en la que se cumple el periodo de ejecución subvencionable y los plazos de justificación e informar de inmediato a esta Diputación de la interrupción y reactivación de su permanencia.

13) Acreditar con anterioridad a la resolución de concesión y de los pagos de la subvención, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

14) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

El importe de la subvención concedida será abonado mediante transferencia bancaria, previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 21.

Se habilitan dos pagos fraccionados del importe total de la subvención:

Primer pago: transcurridos los 6 primeros meses de alta y actividad efectiva.

Segundo pago: transcurridos los 6 segundos meses de alta y actividad efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la actividad económica, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuándo cumplen sus 6 primeros o segundos meses, conforme a lo establecido en el apartado 12 del artículo 19.

Por lo que respecta a la obligación de constituir garantía por parte de los beneficiarios, tal y como exige el artículo 35.29 B.E.P. del año 2021, al encontrarse entre los supuestos del artículo 43 RLGS, se exceptúa la citada obligación al indicarse expresamente en dicho artículo lo siguiente:

“Las bases reguladoras podrán prever que determinados beneficiarios, en los procedimientos en los que concurren varios solicitantes, no constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos y así se acuerde de forma motivada por el órgano competente”

Artículo 21.- Justificación de la subvención: plazos y documentación.

Plazos de Justificación.

Se habilita un plazo para cada uno de los pagos fraccionados:

Plazo del 1º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 primeros meses de alta y actividad efectiva.

Plazo del 2º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 segundos meses de alta y actividad efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la actividad económica, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuándo cumplen los anteriores plazos de justificación, conforme a lo establecido en

el apartado 12, del artículo 19.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La ampliación solicitada deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no serán susceptibles de recurso alguno.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención o la exigencia de reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a la citada Ley General de Subvenciones.

Si no se justifican los pagos parciales previstos dentro del plazo máximo establecido para cada uno de ellos, incluidas posibles prórrogas y plazo de subsanación, el beneficiario de la ayuda perderá el derecho al cobro de los mismos, previa resolución dictada al efecto.

Documentación justificativa.

Deberá aportarse la siguiente documentación justificativa:

1) Informe de Bases de cotización y cuotas ingresadas de regímenes especiales donde aparezcan las cuotas ingresadas del periodo subvencionable, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o en el caso de un régimen distinto por corresponderle estatutariamente, certificado de la entidad que justifique el pago de esas cuotas, según justifique el primer o segundo pago. En caso de alta por el Régimen General deberá aportarse el TC1 y TC2 de la empresa de economía social y Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente la empresa de economía social en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

2) Documentación que acredite de manera fehaciente que la actividad profesional inherente al proyecto se ha venido ejerciendo de modo efectivo durante todo el periodo declarado, según justifique el primer o segundo pago.

En concreto, los beneficiarios deberán aportar:

2.1. Declaraciones trimestrales de IVA presentadas ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2.2. Contratos celebrados, ya sean de arrendamiento del local donde se ha desarrollado la actividad, de alquiler de vehículos, de maquinaria, de prestación de servicios, financieros, comerciales o incluso laborales. Contrato de seguro de responsabilidad civil o de cualquier

otro tipo. Prevención/Evaluación de Riesgos Laborales. Contratos por suscripciones. Permisos o licencias de apertura expedidas por el órgano competente, etc....

2.3. Justificantes bancarios acreditativos del pago del alquiler de local donde se ha desarrollado la actividad, del pago de los recibos por suministro eléctrico, de agua, de telefonía, internet así como de cualesquiera otros gastos inherentes a la actividad, justificantes acreditativos del pago de las nóminas en caso de contratación de personal, etc....

2.4. Facturas emitidas y facturas recibidas con sus correspondientes justificantes de pago de las mismas.

2.5. Memoria descriptiva de las actividades realizadas, con reportaje fotográfico a color de las mismas, así como de las instalaciones donde se ha venido desarrollando la actividad profesional. También deberá detallar su experiencia personal y laboral durante el periodo a justificar, conforme al Modelo Anexo IX.

2.6. Cualquier otra documentación por la que se acredite de modo fehaciente al personal técnico encargado del Proyecto que ha existido una actividad efectiva durante todo el periodo declarado, según se solicite el primer o segundo pago de la subvención.

Esa acreditación suficiente de la actividad efectiva será necesaria e imprescindible para poder obtener financiación, para poder recibir la subvención. A tal fin, podrán efectuarse inspecciones "in situ" en el domicilio o lugar donde se desarrolle la actividad por parte del personal competente de la Diputación Provincial de Jaén, estando los beneficiarios obligados a colaborar con la inspección, informar y exhibir cuanta documentación les sea requerida. Igualmente y como medida de actuación y control de la actividad efectiva podrá solicitarse la colaboración de la corporación municipal para que, por parte de la Policía Local se levante acta informando sobre la existencia de la actividad profesional declarada.

3) Informe de Vida Laboral actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

4) Certificado de empadronamiento histórico, que acredite que la persona beneficiaria ha residido durante el periodo subvencionable, según justifique el primer o segundo pago, en cualquiera de los 78 municipios enumerados en el artículo 1 de la presente convocatoria.

5) Certificado de situación censal actualizado a la fecha de justificación donde se refleje el centro de trabajo o lugar donde se desarrolla la actividad en cualquiera de los 78 municipios enumerados en el artículo 1, de la presente convocatoria.

6) Declaración responsable de haber cumplido las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 11 del artículo 19, de la presente convocatoria durante el periodo de doce meses exigido, a la que se acompañará el documento fotográfico de la colocación de la placa así como de portar la tarjeta, en su caso, que acredita la concesión de la subvención, conforme al modelo que se adjunta como Anexo V.

7) Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo VI para acreditar su periodo de permanencia efectiva durante la actividad subvencionada, relativo a los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.

8) Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo VII relativo a la percepción en su caso otras ayudas para la misma finalidad.

9) Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo VIII relativo a la percepción en su caso de ayudas con carácter de mínimos.

Y todo ello sin perjuicio de la facultad de Diputación Provincial de Jaén para solicitar cuanta información y documentación complementaria resultara necesaria y para la realización de un control financiero que permita verificar los aspectos a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada:

1) Causas de fuerza mayor.

2) Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3) Motivos de interés público, debidamente justificados.

La causa que justifique la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. La comunicación de la causa que justifique la modificación solicitada debe de producirse de forma inmediata a su aparición.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico emitido por el Área de Empleo y Empresa, en el que se haga constar la verificación de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que le pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y el reintegro en su caso.

Si no se alcanzan los seis meses de alta, la actuación no será elegible para la financiación y no se percibirá ninguna ayuda, implicando la pérdida total del derecho de cobro de la subvención. Si se cumple con la permanencia mínima referida pero no se alcanzan los 12 meses del periodo subvencionable, se graduará como incumplimiento parcial, descontando el 75% del SMI vigente en 2021 (950 €) por cada mes no justificado. Los meses se computarán de fecha a fecha y en caso de no llegar a completarse el mes, se descontará la parte proporcional a los días que faltaran para ello.

Si se comprueba que la actividad económica no ha sido efectiva o se ha visto afectada por un periodo de interrupción por causa no justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, implicará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Si se comprueba que la actividad económica ha sido efectiva y se ha visto interrumpida por causa justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, podrá percibir la subvención correspondiente a los meses que justifique siempre que reúna un mínimo de 6 meses.

Si se produce cualquier otro incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en las presentes bases o normativa reguladora de la subvención, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 24.- Reintegro total o parcial.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 91 al 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para instruir y resolver el procedimiento de reintegro el órgano concedente de la subvención.

Artículo 25.- Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 26.- Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos; el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo; el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menos población; la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 26 de abril de 2019 y de 26 de agosto de 2019, por las que se aprueban las Instrucciones para la aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020; guías e instrucciones acordadas por el organismo competente para la aplicación de las Ayudas EMP-POEJ, así como futuras actualizaciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021; La Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio”.

SEGUNDO: Acordar la apertura del plazo de solicitudes de la presente convocatoria de subvenciones, con cargo al Proyecto “INCORPÓRATE”, año 2021.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 8 de abril de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.